

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE MAYO 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)	3 A 39 (EN LISTA)
114/2017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE 27 DE JULIO DE 2017. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	40 A 56

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 30 DE MAYO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN
VIRTUD DE HABER INTEGRADO LAS
COMISIONES DE RECESO
CORRESPONDIENTES AL PRIMER
PERÍODO DE SESIONES DE 2017 Y AL
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE
2018)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Sírvase dar
cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 53 ordinaria, celebrada el martes veintiocho de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018, PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, tocaría –en este momento– el tema séptimo que se refiere a la respuesta en lengua indígena, que se contiene en el artículo 79, fracción V, de la ley impugnada. Señor Ministro ponente, si fuera usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. El artículo impugnado, es el 79, que señala que el instituto tendrá las siguientes atribuciones, en esta fracción. El

legislador local retoma casi textualmente un artículo de la ley general, de la ley marco, que dice: “Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lengua indígena, sean atendidos en la misma lengua”.

La legislación local pretende retomar literalmente este texto; sin embargo, agregó un adverbio que cambia totalmente el sentido, puesto que señala que los recursos y el ejercicio de los derechos ARCO –de manera preferentemente– sean atendidos en la misma lengua.

El proyecto propone declarar la invalidez y la inconstitucionalidad de este artículo 79, de la porción normativa “preferentemente”, ya que cambia totalmente el sentido y es contrario, primero, a la ley general, –a la ley marco– la contradice, y segundo, se considera que es contrario el artículo 2o de la Constitución Mexicana, apartado A, fracción VIII, que trae un claro mandato para que la comunidades –los pueblos indígenas– puedan acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, y que para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte individual o colectivamente, deben tomar en cuenta sus costumbre y especificidades culturales.

Desde luego, es inconvencional –también– el precepto, porque contraviene lo previsto en el artículo 12 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes, que también exige como una garantía que los miembros de pueblos puedan comprender las decisiones

jurisdiccionales y legislativas; por lo tanto, se propone la inconstitucionalidad de la porción normativa “preferentemente” y en ese momento el texto queda idéntico al de la ley general. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración. ¿No hay ningún comentario?

Estoy a favor del proyecto, sin embargo, mi razón principal es que no hubo consulta indígena en este caso, aunque comparto – también– las razones de fondo que se dan en el proyecto. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, y me reservo para hacer una propuesta en el capítulo de efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, en los términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto y por razones adicionales, específicamente por la realización de la consulta indígena.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, compartiendo las razones que establece, pero previamente, como razón principal, por la falta de consulta indígena.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular una propuesta de efectos, la señora Ministra Piña Hernández, por razones adicionales relativas a la falta de consulta; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, como razón principal la falta de consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, si me permite precisar, porque quizá la forma en que voté no sea explícita para las señoras y los señores Ministros en cuanto a su alcance y, precisamente, se refiere, esta propuesta que voy hacer, al tema de la consulta indígena, en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para precisar. Aquí la invalidez va sobre una porción normativa, “preferentemente”, entonces, si se invalida esa porción normativa, no existiría una omisión legislativa en función de la mayoría de procedimiento legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no anula la consulta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, del que votamos por la minoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso lo veremos en efectos, si les parece, porque tenemos –también– un artículo que votamos en la última sesión sobre personas con discapacidad, que si bien es cierto –como señala la Ministra Norma Piña– la problemática es distinta, valdrá la pena hacernos cargo de ambos preceptos.

Si no hay algún otro comentario adicional, pasaríamos al tema VIII que se refiere a los supuestos de ejercicio de los derechos ARCO, artículos 91, 93, 95, 98, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Si le parece bien, voy a exponer la totalidad de estos artículos; no ir uno por uno, de tal manera que las señoras Ministras y los señores Ministros también puedan ir dando sus comentarios conforme vaya el orden de los artículos; empezaremos con el artículo 91. El artículo 91 no tiene un símil

respecto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Tanto la ley general como la ley local señalan que el recurso de revisión procederá en contra de la falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en esta ley.

¿Qué hizo la legislatura local? En el artículo 91 explica o desarrolla qué se va a considerar que existe falta de respuesta, y entonces desarrolla varios supuestos: cuando se concluye el plazo legal para atender la solicitud ARCO sin que el sujeto obligado haya emitido la respuesta; cuando el sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta, pero sin que haya acreditado esta situación, o cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo, problemas internos, etcétera, no está en condiciones de responder; en fin, desarrolla una serie de hipótesis y la impugnación que hace el INAI, también –perdón, voy hacerlo genérico– respecto a todos estos artículos, es que o no están previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados –en la ley marco–, o bien, los regula de manera distinta –concretamente lo vamos a ver ahorita– porque hay algunas diferencias en cuanto a los plazos y que, por lo tanto, al modificar los requisitos impone cargas a los particulares, que hacen inviable o que hacen inconstitucional esta disposición por contravenir a la ley general o a la Constitución.

Esto es, en el artículo 91, el proyecto propone declarar la constitucionalidad bajo el argumento de que lo único que hace

este precepto es dar una explicación en diferentes hipótesis de que se debe considerar que no hay una respuesta a la solicitud.

Respecto al artículo 93.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, disculpe que lo interrumpa, ¿no preferiría usted que vayamos tomando votación por cada uno de los artículos, para mayor claridad?, porque son un buen número de preceptos, y quizás algunos de los integrantes del Pleno pudieran tener reservas sobre porciones normativas, para mayor claridad.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Mejor. Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está —entonces— a su consideración el artículo 91, en el cual se propone validez por parte del Ministro ponente. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto la propuesta en este punto; si bien es cierto que este artículo 91 no tiene un símil en la ley general, porque ésta sólo establece en su artículo 104, fracción VII, que el recurso de revisión procederá en caso de que “No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia”.

Lo cierto es que al señalar el artículo impugnado —el 91— los supuestos en que se considera existe falta de respuesta, me parece que limita los mismos sólo a los que enuncia, pues no

establece la frase “entre otros”, sino simplemente señala: “Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos casos siguientes:”.

Por esta razón, estaría por la invalidez de este precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Considero, que en materia de recursos, el legislador no tiene competencia para establecerlos y apartarse de lo dispuesto en la ley general.

En el caso del artículo 91, establece —como se ha dicho— que se considera que existe falta de respuesta a una solicitud del ejercicio de los derechos ARCO y, por lo tanto, para que proceda el recurso de revisión, en los términos del diverso artículo 90, fracción VI, de la ley local.

En mi opinión, el precepto combatido incorpora supuestos de procedencia no previstos en la ley general, lo cual únicamente establece cuando no se dé respuesta a la solicitud, sin que se detallen las hipótesis en las cuales se actualiza. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto y, brevemente, voy a repetir el parámetro de contraste que definí desde la primera acción de inconstitucionalidad que estudiamos, porque este mismo parámetro de contraste me va a servir de fundamento para resolver los siguientes asuntos —que todavía faltan por discutir—.

El parámetro de contraste que sostengo es que no debe ser meramente formal o competencial, sino sustantivo, a partir del cual se tutele la finalidad de homologación perseguida por el Constituyente, así como la protección efectiva de los derechos reconocidos en los artículos 6o y 16 de la Constitución General, y lo puedo identificar de la siguiente manera:

Parto de la premisa de que tanto la Federación como los Estados tienen competencia para legislar en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Debe reconocerse que el objeto de las leyes generales, previstas en el artículo 73, fracción XXIX-S, no es distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno, ni tampoco excluir o alterar aquellas conferidas por la Constitución, sino establecer mínimos, entre ellos, procedimientos que garanticen el ejercicio homogéneo de estos derechos humanos en todo el país, constituyéndose así en una ley marco.

En consecuencia, los Estados no podrán disminuir estos mínimos de principios y derechos establecidos, pero pueden ampliarlos, siempre y cuando ello implique una maximización del ejercicio de los derechos; ello me va a llevar a realizar un análisis estricto sobre la legislación que se emita bajo este supuesto, pues la

maximización del derecho debe ser tan evidente que justifique la ruptura del principio de homologación.

Finalmente, considero que debe reconocerse que las legislaciones que se emitan pueden regular cuestiones no previstas en las leyes generales, con el objeto de ajustar el marco general a su realidad específica pero, en todo caso, dicho ejercicio deberá ser acorde a los principios y bases contenidos en las leyes generales y garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la información y a la protección de datos personales.

Este último análisis debe realizarse, en términos laxos, sobre la legislación local emitida, en tanto que la condición que genera su expedición es la falta de una previsión en la ley general. Éste es el parámetro que había enunciado y, en este sentido, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZÁLDIVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Medina Mora se separa de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PRECEPTO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe con el siguiente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. En el artículo 93, una parte importante de impugnación consiste en que no habría este requerimiento o posibilidad para subsanar cualquier deficiencia en la interposición del recurso de revisión que hace el titular de los derechos, y en el proyecto se acredita que esto es inexacto, puesto que el artículo 93 impugnado trae la obligación de “requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones,” igual que lo trae la ley general.

Es cierto que se advierte –de manera oficiosa– que hay una variación en el plazo, la información que subsana las omisiones deberá requerir al titular. El requerimiento en la ley local lo tiene

que hacer la autoridad en tres días; en la ley general, ese plazo es de cinco días. Conforme lo he sostenido en preceptos similares, me parece que esto es en beneficio, porque el requerimiento lo tiene que hacer la autoridad de manera mucho más rápida para que se subsane cualquier omisión que hubiere tenido el ciudadano en el momento en que presentó su recurso de revisión, y que el hecho de que la ley local obligue a la autoridad a que sea en tres días ese requerimiento, lejos de ser en perjuicio, es en beneficio del ciudadano.

Reitero –muy brevemente– que el artículo transitorio octavo de la ley general señala que lo que está prohibido es variar incrementos o disminuciones de plazos en perjuicio de los ciudadanos, pero a *contrario sensu* debe interpretarse, pero no en beneficio, sobre todo, en una materia que hemos dicho que es concurrente y que hay una libertad configurativa.

Por último, en este mismo artículo, se impugna el último párrafo que señala que “Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano”, ese un principio procesal o una verdad legal que no afecta en nada la constitucionalidad de la norma. Por lo tanto, se propone declarar la validez de este precepto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la mayoría del proyecto, salvo la

parte que declara la validez de la porción normativa “plazo que no podrá exceder de tres días,” por las razones que hemos expuesto anteriormente. Me parece que es violatorio al artículo 110 de la ley general, que establece un plazo de cinco días. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. También, en congruencia con el voto que emití en la acción de inconstitucionalidad 37/2016, respetuosamente no comparto la propuesta en este punto. Me parece que el artículo 93, en la parte donde varía el plazo que el titular tiene para subsanar las irregularidades del escrito o del recurso respectivo, es un plazo que no corre contra el Instituto, sino corre contra el titular de los datos que está interponiendo el recurso y, en esa medida, lo reduce —desde mi punto de vista— y pudiera ser en su perjuicio. Por esta razón, estaría por la invalidez de este precepto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como lo leyó el señor Ministro Laynez, pareciera que el requerimiento debía hacerse dentro de los tres días, pero no lo entiendo así, entiendo que se está refiriendo a los tres días para que se haga la contestación al requerimiento y, en ese sentido, se está reduciendo el plazo de cinco días que establece la ley general y, por lo tanto, considero que eso no es posible y juega en contra de quien tendrá que hacer

la aclaración correspondiente. En ese sentido, no estoy de acuerdo, en esta parte, respecto de la validez de la disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Laynez, una aclaración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente una aclaración: no, el plazo para que conteste el titular del derecho o sea el ciudadano está en el párrafo siguiente que dice: “El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones” que es idéntico a la ley general.

Entonces, muy respetuosamente, no hay posibilidad de interpretación: los tres días van contra el Instituto y no contra el ciudadano. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro ¿algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me referí al parámetro que estoy siguiendo para analizar los asuntos, porque he votado en diversas acciones en relación con los plazos que se establecen de manera genérica pueden ser alterados o no. La regla general es de homologación; sin embargo, como lo dice el Ministro Laynez, el artículo transitorio séptimo del decreto por el que se expidió la ley marco establece que los Estados no pueden reducir o ampliar los plazos establecidos en dicha legislación, en perjuicio de los solicitantes de la información, lo que *a contrario sensu* — como ha sido su postura— permite inferir que es en beneficio de

dichos solicitantes, entonces, la modificación es válida, esto lo dice la ley marco.

He votado en las acciones, cuando se amplían plazos, porque se parte de supuestos de que es evidente que si se suma treinta más veinte y que si se notifica y que si le contestan más rápido, esos argumentos no me convencen. En este supuesto, estoy con el proyecto porque —como lo explica él mismo— el plazo que se le disminuye es para quien recibe la solicitud, en lugar de darle cinco días —como la ley general— para que realice la prevención, se le dan tres días para que estudie la solicitud y realice la prevención al particular, al titular; y el titular es el que tiene cinco días —como lo establece la ley general— para desahogarla.

En este supuesto, creo que es evidente que esta reducción del plazo, en términos del artículo séptimo transitorio del decreto, le está permitido al legislador local y votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Así como lo explica el señor Ministro Laynez entendiendo los dos párrafos de la exposición del artículo 93, el primero y el segundo, si se entiende así, que el plazo para contestar es de cinco días para quien tenga que subsanar las observaciones, estaría de acuerdo en que es constitucional porque deberíamos entender, entonces, que cuando dice: “se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres

días,” el plazo de tres días —según entendí de la explicación del señor Ministro Laynez— es para que se haga el requerimiento y, por lo tanto, el plazo para contestarlo sería el del párrafo segundo —como él acaba de aclarar— de cinco días; en ese sentido, estaría de acuerdo, quizá no con la redacción con que se ha señalado, pero estaría de acuerdo con el proyecto, entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. Comparto el reconocimiento de validez del párrafo primero y segundo del artículo 93 porque —efectivamente— reduce el plazo de cinco días previstos en la ley general y sólo tres para dictar el auto de prevención al particular para que subsane alguna omisión, y ello acontece en su beneficio, en función de que el titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión. Estaría con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy en contra del proyecto porque las entidades no tienen competencia para establecer modificaciones a los plazos, se pretendió crear una homologación de todas las legislaciones y, por eso mismo, no se debe de

cambiar unos en favor u otros en contra. En este caso concreto, modifica los plazos de la ley general. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Ofreciendo una disculpa por la imprecisión; de todos modos, estoy por la invalidez de este precepto. El argumento que da el proyecto es que, en este caso, la modificación en el plazo no resulta en perjuicio del titular de los datos, me parece que eso es cuestionable. La ley general señala cinco días para hacer la prevención, siempre y cuando —establece que— el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo y en la búsqueda de estos elementos a lo mejor un plazo más largo evita la posibilidad de que venga el requerimiento al recurrente; entonces, me parece que no sería una verdad absoluta e incuestionable que en todos los casos es en beneficio de quien presenta el recurso.

Por estas razones —y desde luego, dándole la razón a lo que aclaró muy atinadamente el señor Ministro Laynez— mantendré mi voto por la invalidez del precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente coincido totalmente con lo expresado por el Ministro González Alcántara, que es consistente con lo que se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 37/2016.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente, votaré en contra del proyecto porque también voté por el criterio en que los plazos no son disponibles para el legislador local; consecuentemente, más allá de otras argumentaciones, seré congruente con el criterio que voté. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez de la porción normativa “plazo que no podrá exceder de tres días”.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra de proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, con consideraciones diversas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy a favor y quiero reiterar porque por eso establecí mi parámetro porque el artículo séptimo transitorio del decreto por la que se expide la ley marco, establece expresamente que los Estados no pueden reducir o emplear los plazos establecidos en dicha legislación, condicionando a que esto se haga en perjuicio de los solicitantes de la información, de esa interpretación —del séptimo transitorio— derivo que *a contrario sensu*, si es en beneficio de los solicitantes, si es válida la modificación establecida en la ley general marco, porque así lo dispone. Estoy con el proyecto, con razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy en el mismo sentido que el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, mi argumento, en esta ocasión, textualmente la ley general señaló que lo que está prohibido es la variación de plazos en perjuicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que a favor del proyecto, en términos generales, existe una mayoría de seis votos, dentro de la cual los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Medina Mora votan únicamente por la invalidez de la porción normativa que indica “plazo que no podrá exceder de tres días”; y voto en contra por la invalidez total de este artículo de cuatro votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Zaldívar Leo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se reconoce la validez del precepto, con excepción de la porción normativa en que hay dos votos en contra, porque habría sólo cuatro por la validez; así se tendría que hacer la declaración.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestima por esa porción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por esa porción se desestima, y lo demás se reconoce validez.

Ministro ponente, quisiera usted continuar, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Es el artículo 95, Ministro Presidente, que se refiere a la etapa o la posibilidad de conciliar entre las partes una vez que se admitió el recurso de revisión.

La accionante considera que esto trastoca una vez más el sistema establecido en la Constitución y en la ley general. El proyecto propone, en este caso, también declarar la validez y la constitucionalidad del precepto, toda vez que aquí estamos –una vez más– en una cuestión de plazo que se reduce en la ley local, no voy a ahondar en este argumento, pero hay una reducción de plazo en relación con la ley general y, además, porque si bien la fracción IV del mencionado artículo 95 prevé que: “De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión,” tal como lo regula la ley general; agrega que en ese supuesto se deben respetar los plazos establecidos para resolver el recurso de revisión. Esta adición no trastoca al sistema

nacional implementado, sólo reafirma que la resolución del recurso debe emitirse en el plazo de ley.

La última diferencia que se advierte se encuentra en la fracción V del artículo 95 impugnado, y consiste en que, mientras en el artículo 107 de la ley general prevé que, de llegar a un acuerdo conciliatorio, el recurso de revisión quedará sin materia y el instituto, en su caso, los organismos deberán verificar el cumplimiento del acuerdo; la ley se detuvo en la frase que “queda sin materia” y, a juicio del accionante, desaparecería esta obligación de prever que se cumpla el acuerdo respectivo.

También se desestima este agravio, máxime que la ley trae todo un capítulo llamado del cumplimiento de las resoluciones de los artículos 106 a 108 donde está previendo –de manera muy amplia– cómo va a cumplir el organismo local garante las resoluciones del instituto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro, una observación. No sé si será correcta, tengo la impresión que se saltó el inciso c) y el d) de su proyecto; sería primero el artículo 108.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Del artículo ¿perdón?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El inciso c); lo que pasa es que no encuentro la página de su proyecto en el que está, pero tengo la impresión que se saltó el inciso c) y el d) y se fue hasta el inciso e).

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Estamos en el artículo 95, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero no veía antes, no trae incisos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, no trae incisos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, continúe así.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Aquí también me aparto de la declaratoria de validez de la fracción II del artículo 95, que establece: “dentro de los cinco días siguientes”, por las razones que se han comentado; el plazo que establece la ley general es de diez días y lo prevé en el artículo 107, fracción II; por las mismas razones que se han expresado, me parece que los plazos son indisponibles para los Estados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido, si bien el artículo 95 se refiere a la conciliación entre las partes que tienen lugar una vez que ha sido admitido el recurso; sin embargo, aun cuando en su mayoría replica el

contenido del artículo 107 de la ley general, lo cierto es que establece un plazo distinto para realizar la audiencia en la etapa de conciliación, de diez días, además, prevé que el conciliador pueda requerir, en todo momento, a las partes para que en un plazo máximo de cinco días exhiban los elementos de convicción y posibiliten que esto no está en la ley local; me parece que, atendiendo a la seguridad jurídica de los aplicadores de la norma, considero que el legislador local omitió regular correctamente el procedimiento de conciliación en la misma forma en que está establecido en la ley general, sin que pueda considerarse que la reducción del plazo no cause perjuicio a los titulares de los datos personales porque se acelera la etapa de conciliación.

Por el contrario, me parece que la finalidad de todo procedimiento conciliatorio está previsto en el artículo 17 de la Constitución y es tendiente a dirimir de una manera amigable el conflicto; de ahí que la temporalidad prevista en la ley general sea necesaria para poder alcanzar un acuerdo y, si se reduce el plazo, es probable que no se logre la conciliación. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo, y luego el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. También de manera similar a como lo expuse en el tema anterior; en este caso, no comparto la afirmación del proyecto, en el sentido de que la reducción del plazo para celebrar la audiencia de conciliación sea en beneficio del titular de los

datos, este precepto parte de la base de que ambas partes manifiestan su voluntad de conciliar y, en esa medida, sólo cuando ambas partes lo piden –así lo solicitan– se abre esta etapa de conciliación; así es que –insisto– no me parece que en todos los casos de manera necesaria la reducción del plazo para celebrar la audiencia de conciliación sea en beneficio del titular de los datos.

Por otro lado, la otra modificación que también me parece importante es que en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se elimina el párrafo segundo de esta fracción, que es equivalente a la ley general; este párrafo segundo señala, en la Ley General de de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: “El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.”

Así es que también la ley que ahora estamos analizando elimina esta porción normativa y, con ello, también elimina la posibilidad de que el conciliador solicite a las partes que aporten elementos de convicción tendentes a lograr la conciliación, que es el objetivo de las partes en este procedimiento. Por ese motivo, también –respetuosamente– estaré por la invalidez de este precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, muy brevemente. Exactamente en el mismo sentido que acaba de mencionar el Ministro Pardo, pero también por el criterio que he avalado de que los plazos son indisponibles para el legislador local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Simplemente para expresar mi posición que es en el mismo sentido que la señalada por los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Traía más o menos lo mismo que expresó el Ministro Pardo y remató el señor Ministro Franco, de tal modo que no tiene caso que lo reitere, y estoy también en el mismo sentido, en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Siguiendo el parámetro que establecí, también estaría en contra de reconocer la validez porque no me parece evidente que sea en beneficio de los particulares y puede implicar un perjuicio —como lo explicó el Ministro Franco—, nada más quiero aclarar que es el artículo

transitorio octavo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, el séptimo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No el séptimo, el séptimo es el de transparencia, el transitorio octavo es el de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra de la declaratoria de validez de la porción normativa que dice “dentro de los cinco días siguientes”.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra y por la invalidez de la fracción II.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También en contra y por la invalidez de las porciones impugnadas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos por la invalidez de la totalidad del precepto impugnado; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota por la invalidez de la porción normativa que dice “dentro de los cinco días siguientes” y voto a favor del proyecto de los señores Ministros Esquivel Mossa y Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, NO SE LOGRA LA VOTACIÓN CALIFICADA.

Preciso mi aclaración al señor Ministro ponente, que efectivamente el proyecto no tiene incisos –por facilidad, en mi dictamen los tenía–, pero se saltó usted una parte del proyecto; habíamos analizado el artículo 93, párrafo 295, y seguía el párrafo 296, donde se analizan los artículos 98, 106 y 107, y nos saltamos hasta el párrafo 301, para ver el artículo 95 impugnado.

Entonces, tocaría ahora –si no tiene inconveniente– ver el párrafo 296 y siguientes, que se refieren a los artículos 98, 106, 107 y 108, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto, a continuación son artículos que no tienen un símil en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la ley marco, y que tiene que ver con la tramitación interna en el seno del órgano garante de cómo se desahoga el recurso.

Una vez más, los accionantes consideran que esto es inconstitucional, y que está yendo más allá de la ley marco y que transgrede la Constitución Federal, regulando preceptos que no están regulados en la ley marco.

El proyecto propone declarar la validez de esos preceptos, efectivamente, no están en la ley marco, es el procedimiento interno y procedimental adjetivo, conforme al cual se desarrolla todo —no los voy a leer todos—, pero tanto el artículo 98 viene desde cómo se turnan los proyectos a un comisionado ponente y cómo van a resolver y preparar el proyecto, dando plazos, el desahogo de las pruebas, cómo se llevará el cierre de la instrucción, elaboración del proyecto, en fin.

Se considera que en esa parte, sobre todo el artículo 98, no tendría por qué ser inconstitucional, no se ve por qué iría en contra de la ley general cuando la ley general no estableció toda la parte adjetiva del procedimiento, ni se advierte de qué manera esto pueda ser en contra del ejercicio de los derechos; al contrario, es un procedimiento reglado por ley para que sea, además, justiciable en caso de incumplimiento, y que los ciudadanos puedan impugnarlo.

El artículo 106, 107 y 108 es en un capítulo de cumplimiento de las resoluciones, donde también la legislatura local detalló exactamente cómo se tiene que hacer el cumplimiento de las resoluciones que emite el Instituto, no hay un parámetro de comparación con la ley general porque –insisto– no están previstos en la ley general, pero si este Tribunal en Pleno ha señalado que no está vedada la posibilidad para las legislaturas locales de legislar en esta materia, –al ser una materia concurrente– acordamos que el parámetro de regularidad será la Constitución, en el artículo 6o, y será la ley general o ley marco. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Sírvase tomar la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta sometida a votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Pasaríamos al tema noveno. ¿Verdad, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, es el último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que es supuestos de procedencia del recurso de revisión y tipos de resoluciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, muy brevemente, señor Ministro Presidente. Son dos los artículos impugnados, el 99 y el 103.

El artículo 99: “Las resoluciones del Instituto podrán:”, y en la fracción IV se dice: “Ordenar al responsable que atienda la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición a Datos Personales, en caso de omisión”. El INAI señala que esto es inconstitucional porque da pauta a que se permita al sujeto obligado a únicamente obligarlo a que conteste, aunque sea en sentido negativo, y no contestar o atender la solicitud.

El proyecto reconoce la constitucionalidad de este precepto, puesto que esa interpretación no es congruente con el texto,

puesto que lo que está diciendo es que –precisamente– la resolución que puede emitir el Instituto es ordenar que atienda la solicitud del particular y esto, de ninguna manera, puede ser inconstitucional.

En cuanto al artículo 103, éste señala que, una vez que se interpuso el recurso por cualquiera de las causales consideradas como falta de respuesta a esta ley, el Instituto da vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días; recibida su contestación, el Instituto emite una resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriendo al sujeto obligado que atienda la solicitud de acceso, rectificación, en un plazo no mayor a tres días, cubriendo en su caso, los costos de reproducción de material.

Una vez más, este es un artículo que garantiza que, cuando no hay respuesta, este es un mecanismo para que el Instituto pueda obligar al sujeto obligado a que dé respuesta con un plazo específico, no hay, efectivamente, un artículo que sea similar en la ley general, pero no se ve por qué una disposición de esta naturaleza obstaculice o vaya en contra del ejercicio de los derechos ARCO. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy a favor de la validez del artículo 99, sin embargo, no comparto el criterio en cuanto al artículo 103.

Me parece que el artículo 103 está variando el recurso de revisión previsto en la ley general, al igual que con los plazos, me parece que no es materia disponible para el legislador local. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy en contra de la interpretación conforme del artículo 99, fracción IV, en el sentido de que el organismo garante local debe de ordenarle al responsable atender la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, lo que debe entenderse como acceder, es decir, entregar los datos personales –materia de la petición– y de que ello se corrobora con lo establecido en el diverso artículo 103 que dispone que, en los casos en que el recurso de revisión se interponga contra la falta de respuesta a las solicitudes de los ejercicios del derecho ARCO, el Instituto local requerirá al sujeto obligado a fin de que la atienda cubriendo los costos de reproducción del material, ello pues en la fracción IV del 111 de la ley general establece que: “Las resoluciones del Instituto o, en su caso, de los Organismos garantes podrán [...] ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable”.

A la misma conclusión llego respecto del artículo 103 reclamado, pues regula el recurso de revisión por falta de respuesta, lo cual no está establecido en la ley general; de ahí que –en mi opinión– el legislador local no tiene competencia para regular esa materia. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. No comparto este punto del proyecto –tampoco– porque entiendo que se propone una especie de interpretación conforme o integral de estos preceptos –el 99 y el 103–; sin embargo, el 99 me parece que se refiere a una hipótesis diversa; el 99 habla de ordenar al responsable que atienda la solicitud, no que entregue la información que le está siendo solicitada o que estén los datos personales a los que se refiere, sino que se ordene atender la solicitud, y el 103 establece: “requiriéndole al sujeto obligado que atienda la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos Personales, en un plazo no mayor a tres días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.”

Advierto que el atender la solicitud de ARCO no necesariamente conlleva a la idea de entregar los datos solicitados, se puede atender la solicitud y negar la entrega de los datos respectivos, la ley general establece, de manera tajante, esa posibilidad, lo veíamos en el artículo 111, me parece.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: 111 de la ley general.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Exactamente, que ordena la entrega de los datos, no atender la solicitud, sino entregar los datos directamente; por estas razones –también–

estaría por la invalidez de estos preceptos, tanto el 99 como el 103. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tampoco comparto el proyecto y estaría en una posición idéntica a la del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Estaría por la invalidez del 99, pero comparto el supuesto del 103, siguiendo la metodología que expuse, la modificación de los procedimientos debe analizarse a la luz de un escrutinio estricto, lo que significa que únicamente podrá justificarse dicha modificación cuando la maximización del derecho sea a tal grado evidente que justifique la ruptura de ese principio.

Advierto en este procedimiento abreviado que se da esa maximización porque, precisamente, este procedimiento es únicamente para los supuestos de falta de respuesta, nada más, entonces, seguir el procedimiento ordinario, después seguir otro procedimiento ordinario, alarga innecesariamente la tramitación para el particular.

Este procedimiento abreviado tiene por objeto —precisamente— el que se le dé la respuesta que no se obtuvo, con independencia de que puede llevar o no un procedimiento diverso y no sujetarse al

término de dos procedimientos ordinarios, para únicamente obtener la respuesta.

En ese sentido, estoy con el proyecto, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En esta parte del proyecto, comparto el reconocimiento de validez de los artículos 99, fracción IV, y 103, los cuales prevén un procedimiento abreviado del recurso de revisión.

Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a una solicitud para que se entreguen al titular sus datos personales, en estos casos, deben interpretarse armónicamente ambos preceptos para entender que el sujeto obligado —ante su falta de respuesta— debe ser conminado por el órgano garante a que proceda a entregarle tales datos en un plazo no mayor a tres días, cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

Interpretación con la cual este procedimiento abreviado colma los fines del recurso de revisión de manera inmediata y eficaz; no obstante, este procedimiento no encuentra reflejo en la norma semejante en la ley general, pues este procedimiento abreviado se instituye en beneficio. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ahora, sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto, en cuanto se refiere al reconocimiento de validez del artículo 103.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez del 99, fracción IV, pero con el proyecto en cuanto reconoce validez del 103.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos respecto de ambas propuestas. Se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE DESESTIMA.

Señoras y señores Ministros, tocaría —ahora— entrar al capítulo de efectos; sin embargo, en una de las votaciones que tuvimos el día

de hoy en uno de los preceptos, fueron siete votos por la invalidez y, toda vez que no se encuentra integrado de manera completa este Tribunal Pleno, antes de poder entrar a los efectos, vamos a suspender la discusión de este asunto para esperar que se reintegre el señor Ministro Alberto Pérez Dayán y pueda emitir su voto, exclusivamente respecto a este punto, por eso quise que concluyéramos la discusión de todos los temas de fondo, para que él se pueda reintegrar, vote en el punto que no tuvimos –faltó un voto para la mayoría calificada– y, después, analizaremos los efectos, sabiendo qué preceptos son los que, eventualmente, pudieran ser invalidados.

Entonces, queda interrumpida la discusión de este asunto y continuamos con el siguiente asunto en la lista.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2017, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESSEE RESPECTO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY NÚMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 81, PÁRRAFOS PRIMERO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS: “...DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS”, ASÍ COMO “...Y,

EN SU CASO, ORIENTARLO PARA QUE PRESENTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O REALICE EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA.”, Y SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “EN LA RESPUESTA SE DEBERÁ ORIENTAR AL TITULAR SOBRE LA FORMA EN LA QUE PODRÁ EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS QUE NO VERSEN SOBRE SUS DATOS PERSONALES.”; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 142, FRACCIÓN III, INCISO B), EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “...SE SUSPENDERÁN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO; Y....”; DE LA LEY NÚMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su amable consideración los tres primeros considerandos sobre competencia, oportunidad y legitimación ¿hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando cuarto, que son las causas de improcedencia. Señora Ministra ponente, si fuera usted tan amable.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando cuarto se propone sobreseer respecto del artículo cuarto transitorio de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, con apoyo del artículo 19, fracción V, en relación a los diversos 59 y 65, párrafo primero, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra relacionado con el artículo 20, fracción II, del mismo ordenamiento.

Lo anterior, en virtud de que, si se toma en cuenta que en la norma impugnada el plazo para expedir los avisos de privacidad es de tres meses, y éste feneció el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por tanto, la presentación de la acción resulta improcedente por cesación de efectos; similares consideraciones sostuvo este Alto Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 112/2017 y 102/2017, bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como lo he hecho en los precedentes que acaba de mencionar la señora Ministra,

también votaré en contra porque, para mí, no se han satisfecho los supuestos de dicha disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Voto a favor y por consideraciones diferentes, como lo he hecho en los precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra consideración? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, por consideraciones diferentes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra, conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZÁLDIVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Consulto a las señoras y señores Ministros si tienen algún comentario u observación sobre el considerando quinto, que es simplemente el marco normativo aplicable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para apartarme del primer párrafo de la página 33, como lo he hecho en todas las acciones de esta materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pregunto si se puede votar – en votación económica–, dejando a salvo las reservas que cada uno tuviera sobre cuestiones específicas para facilitar la discusión del asunto, votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE APRUEBA CON LAS RESERVAS QUE PUDIÉRAMOS TENER SOBRE CUESTIONES CONCRETAS.

Ahora, someto a consideración de este Tribunal Pleno si se ratifican las votaciones que hemos venido emitiendo en estos asuntos de transparencia, en relación con la consulta indígena y de personas con discapacidad. ¿Ratificamos las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE RATIFICAN LAS VOTACIONES.

En los términos que hemos venido haciéndolo y pasamos ahora al considerando sexto, que se refiere al concepto de invalidez contra el artículo 81 de la ley impugnada. Señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este considerando sexto, se plantea la invalidez del párrafo primero del artículo 81 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus porciones normativas “dentro del plazo de cinco días” al solicitante, “y en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de acceso a información pública o realice el trámite que corresponda.” Lo anterior, en virtud de que, en primer lugar, amplía de tres a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud. Amplía este plazo para hacer del conocimiento del titular sobre la incompetencia para atender dicha solicitud, lo cual genera un obstáculo a sus derechos ARCO, en contravención a lo dispuesto por el artículo transitorio octavo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en segundo lugar, la ley impugnada establece que, cuando el titular, adicionalmente a los derechos ARCO, en su solicitud pretenda acceder a información pública, sólo se le orientará sobre la forma en que puede ejercer su derecho, situación que difiere de lo que dispone la ley general, pues en ésta se establece que, cuando se advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los que ahí se regulan, deberá reconducirse la vía, esto es: no se limitará simplemente a declarar su incompetencia sino que deberá analizar la petición y, en su caso, encuadrarla en el supuesto legal que corresponda para que se tramite en la vía y

forma que proceda, remitiendo la solicitud a la autoridad que deba conocer de ella.

Por las mismas razones, se propone declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 81 de la ley impugnada, en la porción normativa que dice: “En la respuesta se deberá orientar al titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública por lo que respecta a los contenidos que no versen sobre sus datos personales”. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra ponente. Se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Aquí tengo un comentario, en las páginas 35 y 36 del proyecto está la comparación que se hace como parámetro de examinar la regularidad constitucional del artículo 81 de la ley local, este parámetro que se establece es el artículo 53 de la ley general; si vemos el párrafo primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que: “Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha

situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.” El proyecto plantea que es una modificación de plazo. De la lectura de este párrafo primero del artículo 53, no se trata del parámetro de plazos, porque el párrafo primero del artículo 53 establece un supuesto específico donde se presenta la solicitud de derechos ARCO, pero ante autoridad incompetente, ese supuesto del párrafo primero no está ni siquiera regulado en la ley local, es totalmente diferente; el párrafo tercero de la ley general establece: “En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.” Entonces, de la lectura del artículo 53, en relación con el artículo 81, —que sirve de parámetro— se pueden establecer tres supuestos que son diferentes, el párrafo primero es una solicitud de derechos ARCO, pero ante autoridad incompetente y tienen un plazo para informarle al titular —que lo presentó ante autoridad incompetente— y que, en caso de poder determinarlo, ella misma lo manda ante la autoridad incompetente; este supuesto no está previsto en la ley local.

En el artículo 81 son dos supuestos, pero referentes al párrafo tercero de la ley general; primero, en caso de que no corresponda al ejercicio ARCO, entonces lo tiene que notificar y orientarlo para presentarlo —así dice la ley local—, éste entraría como parámetro al párrafo tercero del artículo 53, dice: “En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo

del conocimiento al titular”; es decir, conforme a la ley general, ni siquiera lo tiene que notificar en un plazo, no hay diferencia de plazos. Conforme a la ley general, si se presenta una solicitud de derechos —supuestamente— de ejercicio ARCO, que no son derechos ARCO, el titular lo tiene que reconducir a la vía conducente, haciéndolo del conocimiento de quien presenta la solicitud.

El párrafo segundo del artículo 81 está diciendo que, en caso de que mediante una misma solicitud se presentan derechos ARCO y otro tipo de derechos, entonces en la respuesta —debe haber una respuesta por derecho ARCO—, según el artículo, se debe orientar al titular para que se presente por derecho a la información; entonces, el parámetro no es un plazo porque ni siquiera el plazo del párrafo primero se refiere al supuesto del artículo 81; todo el artículo 81 está en relación con el párrafo tercero del artículo 53, introduciendo una modalidad que no establece la ley general, que es la combinación de los derechos ARCO; o sea, les quiero comentar porque el proyecto se apoya en que son plazos diferentes; no, son supuestos diferentes; ni siquiera establece un plazo la ley general para cuando se presente una solicitud que no corresponda a derechos ARCO; lo que tiene que hacer la autoridad es reconducirlo, nada más; pero no hay diferencia en plazos, como viene el proyecto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, con concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez total del precepto, por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Secretario, nada más para que apunte que también voy a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A usted, señor Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta en sus términos; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota por la invalidez total de los dos párrafos del precepto impugnado; el señor Ministro Aguilar Morales anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, por consideraciones distintas; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones, también anuncia voto concurrente, al igual que el señor Ministro Medina Mora; y el señor Ministro Laynez Potisek reserva su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Entonces dijo usted que había mayoría?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de nueve votos a favor de la puesta en sus términos, más amplia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Realmente, mi invalidez genérica se puede sumar a la invalidez parcial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que podamos tener mayor contundencia la invalidez, sin perjuicio de que se haga notar en el acta que voté por la invalidez total y, claro, quedan a salvo los derechos de votos concurrentes y de cualquier otra índole. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para que se apunte también: voy por la invalidez total de los artículos, pero se sumaría en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, para efectos. Perfecto.

Pasamos entonces al considerando séptimo, que se refiere al artículo 142, fracción III, inciso b). Señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En el considerando séptimo se propone la invalidez del artículo 142, fracción III, inciso b), de la ley local, en la porción normativa que dice: “se suspenderán los plazos establecidos en el presente artículo”, ya que la norma permite que, en caso de que exista interés de conciliar entre ambas partes, se suspenderán todos los plazos establecidos para resolver el recurso de revisión.

Sin embargo, el trámite y resolución del recurso de revisión, tanto en sede federal como estatal, deberá llevarse a cabo dentro de un plazo máximo de cuarenta días, prorrogables por veinte más, lo cual significa que la autoridad que conozca del asunto cuenta –en suma– con sesenta días como límite para pronunciar la decisión que legalmente corresponda.

Este plazo de sesenta días para resolver, previsto en el artículo 108 de la ley general, sólo tiene dos excepciones: la primera está prevista en el párrafo último del artículo 107 de la ley general, en el cual se prevé que, en caso de conciliación, el lapso que se ocupe para llegar a una amigable composición suspende el plazo para dictar resolución.

La segunda excepción que conlleva la posibilidad de interrumpir del plazo para la resolución del recurso de revisión está prevista en el párrafo último del artículo 110, y acontece en el evento en que se provea una prevención para subsanar la omisión de algún requisito legal incumplido por el promovente de ese medio de defensa. En estos casos, el plazo para pronunciar la resolución definitiva del recurso comenzará a computarse a partir del desahogo de la prevención. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, vengo de acuerdo con el proyecto, nada más me separaría de que se cite como precedente la acción de inconstitucionalidad 101/2017, porque creo que no es igual al presente caso; sin embargo, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Podemos hacer el ajuste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, se hará el ajuste. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, con el ajuste que solicitó el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Consulto a las señoras y señores Ministros si tienen alguna observación con el considerando octavo, que es el de los efectos, ¿podríamos votar económicamente? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE APRUEBA EL CAPÍTULO DE EFECTOS.

Ahora ¿los puntos resolutivos no sufrieron ninguna modificación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ningún cambio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para recalcar que, como hice patente una omisión legislativa en suplencia de la queja en relación con el párrafo primero del artículo 53, voy a hacer un voto concurrente en cuanto a que los efectos también tenían que obligar al legislador local a contemplar la hipótesis normativa que establece el artículo correspondiente de la ley general. El artículo fue impugnado, en suplencia de la queja se advierte que existe una omisión legislativa al respecto y que esos corresponderían a determinados efectos de legislar por parte del legislador local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese va a ser un voto concurrente porque los efectos –como bien usted lo dijo– están en el sentido votado por la mayoría, ¿es así?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, en el concurrente abarcaría los efectos en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Los resolutivos no sufrieron modificación, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ningún cambio, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración, ¿en votación económica se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, SE APRUEBA ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, antes de levantar la sesión, quiero someter a su amable consideración dos puntos en relación con la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada, dejamos pendiente la votación de uno de los aspectos y los efectos, lo primero es –si hay algo que no sería necesario decirlo, pero creo que vale la pena– que todos estamos en el entendido que las votaciones tomadas hasta este momento son definitivas, ¿estaríamos de acuerdo con eso? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE ESTABLECE ESTÁ DECISIÓN.

Lo segundo, someter también a su amable consideración –aunque es facultad de la Presidencia– que pudiéramos ver el asunto cuando estuviéramos integrados los once Ministros, ya que –en

breve— el señor Ministro Franco tendrá derecho a su período vacacional, y él ha adelantado un tema de efectos que me parece que es relevante que lo veamos estando todos integrados; entonces, si no tienen inconveniente, veríamos este asunto no sólo cuando se integre el Ministro Pérez Dayán, sino una vez que regrese de su período vacacional el señor Ministro Franco, para poder analizar este tema de efectos que —eventualmente— podría dar lugar a un criterio novedoso en donde quizás encontremos nuevas soluciones al tema de la omisión de las consultas previas.

Voy a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)